

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga un permiso de vertimiento a cuerpos de agua y se adoptan otras disposiciones**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0157-2025**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT **901901189-9**, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del proyecto Planta de Beneficio Chigorodó 2, a desarrollarse en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, localizados en la vereda Polines, en jurisdicción del municipio de Chigorodó. Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

- ❖ **Aguas residuales domésticas (ARD):** Latitud N 7° 43' 29.17", Longitud 76° 35' 10.22", con una descarga puntual de flujo continuo estimada en un caudal de 0,018 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 24 días/mes.
- ❖ **Aguas residuales industriales (ARnD):** Latitud N 7° 43' 29.17", Longitud 76° 35' 10.22", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0,12 l/s, con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 08 de septiembre de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025**.

De otro lado, es preciso anotar que el 08 de septiembre de 2025, se remitió por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, contados desde el 16 de octubre de 2025.

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 09 de octubre de 2025, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado Planta de Beneficio Chigorodó 2, localizado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó. Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3268 del 25 de noviembre de 2025.

Posterior a ello, mediante Resolución Nro. **200-03-20-99-2538 del 12 de diciembre de 2025**, se ordenó suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante

Auto N° 200-03-50-01-0375 del 05 de septiembre de 2025 y se realizaron unos requerimientos de carácter técnico respecto de evaluación ambiental del vertimiento, así como presentación de plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.

Que, en cumplimiento de los requerimientos efectuados en la citada resolución, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT **901901189-9**, allegó mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1479 del 09 de marzo de 2026, la información solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisada la documentación arrimada al expediente, en relación al permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita de campo efectuada el día 09 de octubre de 2025 e informe técnico N° 400-08-02-01-3268 del 25 de noviembre de 2025, que dio origen a la suspensión del trámite, se llevó a cabo verificación documental de la información allegada, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0492 del 16 de marzo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación. (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tanque Séptico	7	43	26,68	76	35	4,79
Descarga ARD	7	43	24,42	76	35	8,18
Descarga ARnD	7	43	24,15	76	35	7,99
Piscinas sedimentación	7	43	26,91	76	35	3,35

6. Conclusiones

La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S** cumple con requerimientos realizados mediante Resolución 2538-2025, presenta:

- Plano de localización y georreferenciación de las descargas
- Descripción de los procesos en la planta de beneficio 2
- En la evaluación ambiental del vertimiento, justificación de la no pertinencia de estructura de descarga

La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S** informa que no realizan actividades de extracción de material, la operación de la planta se limita al desarrollo de las actividades propias del beneficio del material, tales como recepción, acopio temporal, trituración, clasificación, cribado y demás procesos de transformación física orientados a la obtención de materiales aptos para su utilización en obras de construcción.

Mediante informe técnico 3268-2025 se evaluó información y se realizó visita técnica en atención al trámite del permiso de vertimiento donde se concluyó:

- La caracterización presentada, correspondiente al tanque séptico presume cumplimiento con la normativa vigente. Una vez entre en funcionamiento la planta se deberá allegar la caracterización actualizada.
- El PGRMV se realizaron bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y presenta información suficiente para acogerla.
- El abastecimiento de agua se realiza desde una captación en el RIO CHIGORODÓ.
- Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la PLANTA DE BENEFICIO CHIGORODÓ 2 son compatibles con los establecidos en el POT.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S, para la Planta de beneficio 2, en los siguientes términos:

Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes de actividades de beneficio de material pétreo CIU 0811, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S con Nit 901.901.189-9 representada legalmente por el señor JONATHAN RAMIREZ RÍOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.214.733.335, para la Planta de beneficio 2, ubicada en el municipio de Chigorodó, vereda polines.

Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, procedentes de tanque séptico. La descarga se autoriza con un caudal de 0.018L/s en las coordenadas N 7°43'24.42" W- 76°35'8.18", los cuales son descargados al río Chigorodó, la descarga del vertimiento doméstico será intermitentes 10 horas del día (10h/día), 24 días al mes.

Permiso de vertimiento para una descarga de aguas residuales no domésticas procedentes de las piscinas de sedimentación, con un caudal de 0.12 L/s, los cuales son descargados al río Chigorodó, en las coordenadas N 7°43'24.15" W 76°35'7.99", la descarga del vertimiento no doméstico será intermitente 24 horas del día (24h/día), los 30 días al mes.

El abastecimiento de agua es por concesión de aguas superficiales del río Chigorodó, el vertimiento está ubicado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe Litoral y en la Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

El término del presente permiso será de diez años (10) años, y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales, el doméstico integrado por un tanque séptico conformado por dos cámaras y un filtro FAFA y el no doméstico: consistente en dos piscinas de sedimentación.

Aprobar el documento "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"

La sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S, deberá dar cumplimiento con:

- Una vez entren en operación los sistemas de tratamiento y se estabilicen, realizar una caracterización completa de los vertimientos de las descargas doméstica y no doméstica, para verificar su funcionamiento.
- Realizar una vez al año caracterización de los vertimientos, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que correspondan a su actividad económica.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que así mismo, la citada Ley 99 de 1993, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Así mismo, la citada ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado Planta de Beneficio Chigorodó 2, localizado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó. Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0492 del 16 de marzo de 2026, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado por el propietario como Planta de Beneficio Chigorodó 2, localizado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó. Departamento de Antioquia, cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 200-03-20-02-2377 del 21 de noviembre de 2025.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.

- El plan de Gestión del Riesgo cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado Planta de Beneficio Chigorodó 2, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT, del municipio de Chigorodó.
- Con respecto al vertimiento se indica que la caracterización presentada corresponde al tanque séptico, del cual una vez entre en funcionamiento la planta, se deberá presentar caracterización actualizada.
- El vertimiento doméstico generado por el sistema séptico de la planta presenta una descarga intermitente con un caudal estimado de 0,018 l/s durante 10 horas/día, con una frecuencia de 24 días al mes.
- El vertimiento industrial procederá del vaciado de piscinas, con una descarga continua, un caudal estimado de 0,12 l/s, durante 24 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- Durante el recorrido se evidencia que las descargas serán realizadas a un canal antrópico que luego de un recorrido corto realizará descarga al río Chigorodó.
- En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "PGRMV" la evaluación contenida en el informe técnico, indica que éste se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y presente información suficiente para acogerla.
- Los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales, corresponden: Doméstico integrado por un tanque séptico conformado por dos cámaras y un filtro FAFA y el no doméstico consistente en dos piscinas de sedimentación.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-3268 del 25 de noviembre de 2025 y Nro. 400-08-02-01-0492 del 16 de marzo de 2026, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT **901901189-9**, teniendo en cuenta las consideraciones enunciadas.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT **901901189-9**, **PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA** para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado Planta de Beneficio Chigorodó 2, localizado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó. Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,018 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 24 días/mes.
- **Industriales** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,12 l/s, con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas procede de un tanque séptico.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas procede de las piscinas de sedimentación.

Parágrafo 3. Las descargas del vertimiento son realizadas al río Chigorodó.

Parágrafo 4. El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tanque séptico	7	43	26.68	76	35	4.79
Descarga ARD	7	43	24.42	76	35	8.18
Descarga ARnD	7	43	24.15	76	35	7.99
Piscinas sedimentación	7	43	26.91	76	35	3.35

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT **901901189-9**, referente a:

1. Los diseños y planos presentados para el tratamiento de aguas residuales domésticas, integrado por un tanque séptico, conformado por dos cámaras y un filtro FAFA y el no doméstico consistente en dos piscinas de sedimentación.
2. Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificado con NIT **901901189-9**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarque los sistemas de tratamiento, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Realizar caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas una vez entren en operación los sistemas de tratamiento y se establecen, para efectos de verificar su funcionamiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1. al 1.3. del presente artículo.
3. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

4. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos; para lo cual se deberá llevar el respectivo registro, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015. Así mismo deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos al sistema de tratamiento, conforme al decreto 1076 de 2015.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
7. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015
8. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual a cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT **901901189-9**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT **901901189-9**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT **901901189-9**, a través de su representante

legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental; requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con NIT 901901189-9, a través de su representante legal o, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

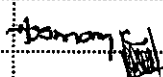
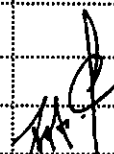
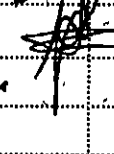
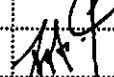
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		11/08/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0157-2025